

Lo primero que se aconseja es solicitar el certificado digital:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/>



Certificado Electrónico de Ciudadano

El Certificado electrónico FNMT de Ciudadano es la certificación electrónica expedida por la FNMT-RCM que vincula a su suscriptor con unos Datos de verificación de Firma y confirma su identidad.

Este certificado, también conocido como Certificado de Persona Física o de Usuario, es un documento digital que contiene sus datos identificativos. Le permitirá identificarse en Internet e intercambiar información con otras personas y organismos con la garantía de que sólo Ud. y su interlocutor pueden acceder a ella.

¿Cómo puedo obtener el Certificado?

Existen 3 formas distintas para obtener su Certificado electrónico de Ciudadano como archivo descargable en su ordenador:

- Con vídeo identificación. [Obtener Certificado con Vídeo Identificación.](#)
- Con acreditación presencial en una oficina. [Obtener Certificado Presencial.](#)
- Utilizando su DNIe. [Obtener Certificado con DNIe.](#)
- Utilizando su Dispositivo Móvil. [Obtener Certificado con Dispositivo Móvil.](#)

¿Quién puede obtener un Certificado electrónico de Ciudadano?

Cualquier ciudadano español o extranjero, mayor de edad o menor emancipado que esté en posesión de su DNI o NIE, podrá solicitar y obtener su certificado digital de forma gratuita para firmar y acreditar su identidad de forma segura en Internet.

¿Para qué sirve?

El Certificado electrónico de Ciudadano le permitirá realizar trámites de forma segura con la Administración Pública y Entidades Privadas a través de Internet, como por ejemplo:

- Presentación y liquidación de impuestos
- Presentación de recursos y reclamaciones
- Cumplimentación de los datos del censo de población y viviendas
- Consulta e inscripción en el padrón municipal
- Consulta de multas de circulación
- Consulta y trámites para solicitud de subvenciones
- Consulta de asignación de colegios electorales
- Actuaciones comunicadas
- Firma electrónica de documentos y formularios oficiales

Gracias a su Certificado FNMT de Persona Física podrá olvidarse de desplazamientos y esperas innecesarias.

¿Dónde puedo usar mi Certificado?

En el siguiente enlace, se detallan algunos de los servicios ofrecidos al ciudadano por [Organismos y Entidades](#). El acceso a las páginas web seguras requiere que el navegador desde donde acceda tenga instalado el certificado.

Una vez tengas esto, descarga el certificado digital al PC o portátil y luego lo añades al navegador que uses: Microsoft Edge, Chrome, Firefox,... Automáticamente, se añadirá a los demás navegadores que tengas. Una vez lo hayas instalado correctamente, debes instalar lo siguiente para que puedas firmar:

Autofirm@

Instalar aplicación autofirm@

<https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>

- **Descargar**
- **Instalar...**
- **Reiniciar el PC**

Para solicitar la licencia de estación, debes hacer lo siguiente:

- Los trámites deben de ser realizados de forma telemática desde la Sede electrónica.
- Para ello debe de poseer certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”. **ACTUALIZADOS** (DNI-e, FNMT, etc...)
- Si no dispone de ellos o le es imposible la realización de dicho trámite, podrá ser realizado por una tercera persona o asociación de Radioaficionados en su nombre, aportando en la solicitud documento firmado de autorización para la realización del trámite a terceros.

Trámites Telemáticos, vía web del ministerio.

(Necesario uno de los certificados digitales siguientes)

- D.N.I. electrónico. *(con certificados digitales y contraseña actualizados)*
- Certificado F.N.M.T.
- Clave Permanente. *(emitida por la Seguridad Social o Agencia Tributaria)*

Los Trámites se realizan desde:

<https://avancedigital.gob.es>.

- Sede Electrónica.
- Radioaficionados.

“Enlaces”:

<https://sedediatid.mineco.gob.es/es-es/procedimientosselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=147>

Si se tiene problemas de acceso, consultar requisitos técnicos:

<https://sedediatid.mineco.gob.es/es-es/procedimientosselectronicos/Paginas/Requisitostecnicos.aspx>

Si sigues sin poder acceder, usa el correo electrónico siguiente para tus consultas: oficinavirtual@mincotur.es

Para solicitar LICENCIA de INSTALACIÓN.

- Solicitud de licencia de instalación de estación fija de radioaficionado. *(Trámite obligatorio si el radioaficionado desea realizar una instalación fija, sin abono de tasas)*

Documentos y Planos necesarios:

- Memoria descriptiva de la instalación a realizar.
- Documento que acredite la propiedad (fotocopia de las escrituras) o, legitime el uso (contrato de inquilinato) y autorización del propietario de la vivienda.
- Fotocopia de la póliza de seguro que cubre los daños a terceros y al propio inmueble. En la póliza de seguros debe figurar una cláusula específica que indique que dicho contrato cumple con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 13/1983 de 16 de noviembre (Una vez autorizada la instalación de la antena)
- Plano a escala de la situación del inmueble donde se identifiquen las calles y edificios colindantes.
- Plano a escala en planta de la ubicación de la antena en el inmueble donde se especifiquen, en metros, las distancias a otras antenas, a instalaciones eléctricas, a fachadas, a los anclajes y lindes con otros edificios, propiedades, calles, etc.
- Plano a escala en alzado de la antena donde se especifiquen, en metros, la altura del mástil o torreta, tipo y tamaño de las antenas, número y posición de las riostras, anclajes, base, etc.

Telecomunicaciones se pone en contacto con la comunidad. Hay que facilitar el nombre y dirección del Presidente o Administrador de fincas, en la primera hoja de la Memoria, apartado "Datos del solicitante"

Conviene saber que, a no ser que la instalación sea sencilla, se necesita más adelante un **Boletín de Instalación** que tendría que hacerlo una empresa instaladora autorizada.

LEGISLACIÓN ANTENAS RAF

1. **RD 2623/1986** por el que se regulan las instalaciones de antenas de estaciones radioeléctricas de aficionado.

<http://www.boe.es/boe/dias/1986/12/30/pdfs/A42392-42394.pdf>

2. **Ley 19/1983**, sobre regulación del derecho a instalar en el exterior de los inmuebles las antenas de las estaciones radioeléctricas de aficionados.

3. Orden IET/1311/2013, de 9 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por radioaficionados.

4. Anterior Orden ITC/1791/2006 de 5 de junio, Reglamento de uso del dominio público radioaficionados por radioaficionados).

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LAS ANTENAS Y SUS ELEMENTOS ANEJOS **CAPITULO IV (R.D. 2623/86)**

ARTICULO 12

1. las antenas y elementos anejos se instalarán de forma que **no produzcan molestias, peligro o daño** a persona o bienes y que se garantice el derecho de terceros a no sufrir daños en su propiedad derivados de la instalación.
2. En los casos en que las antenas se sitúen en azoteas o lugares transitables se **señalizaran**, los anclajes y riostras y cuantos **elementos pudieran obstaculizar el paso** o entrañar peligro para las personas.

ARTICULO 13

1. La instalación de las antenas se hará de modo que se **respeten las separaciones** entre ellas y los elementos, instalaciones y antenas de otros servicios para que éstos no resulten degradados en su funcionamiento.
2. Esta separación, sobre todo en el caso de antenas horizontales, será tal que, en las peores condiciones ambientales previsibles, sea la suficiente y en cualquier caso dejan una **altura libre de tres metros sobre el plazo de paso**.

ARTICULO 14

Cuando las antenas y sus elementos anejos se hallen situados en la **proximidad de líneas eléctricas** aéreas se colocarán con arreglo a lo que dispone el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus instrucciones complementarias, así como con cualquier norma que el Ministerio de Industria y Energía haya dictado en la materia y de forma que se garantice plenamente la imposibilidad de contacto con dichas líneas.

ARTICULO 15

En el caso de antenas cuyos elementos radiantes sobrepasen o **puedan sobrepasar el espacio del inmueble** donde estén o puedan estar situados, la Dirección General de Telecomunicaciones podrá exigir un tratamiento especial con condiciones más estrictas para el montaje, que serán estudiadas por el órgano correspondiente en cada caso.

ARTICULO 16

1. Las características mecánicas de **antenas** y elementos anejos deberán responder a las normas de la buena construcción y ser capaces de **absorber los esfuerzos** ocasionados por su uso, teniendo en cuenta las condiciones ambientales particulares del lugar de instalación tales, como presión del viento sobre la estructura, sobrecargas por hielo u otras similares.
2. Los **mástiles o tubos** que sirvan de soporte de las antenas y elementos anejos deberán estar diseñados de forma que se impida o, al menos, se dificulte la entrada de agua en ellos y, en todo caso, se garantice la evacuación de la que pudieran recoger.
3. Las antenas y elementos anejos y, en particular, soportes, anclajes y riostras, deberán ser de materiales resistentes a la corrosión o tratados convenientemente a estos efectos.

ARTICULO 17

Los **soportes de las antenas** no podrán ser fijados a soportes o anclajes de pararrayos ni a los de conducciones aéreas de energía eléctrica. Dichos soportes deberán fijarse directamente a la obra civil en puntos aptos para tolerar los esfuerzos correspondientes o mediante elementos repartidores de la carga debidamente dimensionados. En todo caso se garantizará que tanto los soportes como los anclajes no deterioren la resistencia mecánica de los elementos constructivos a que se fijen, ni originen niveles de vibración perturbadores en los locales habitables superiores a los que permitan las disposiciones vigentes.

ARTICULO 18

1. Las **líneas de transmisión y los cables** de alimentación entre los equipos transmisores y receptores y la antena distarán no menos de 10 centímetros de cualquier conducto o canalización de servicios del edificio y de forma que se impida su contacto con elementos mecánicos. Discurrirán preferentemente por patinillos de instalaciones, o bien por patios interiores, de modo que, a ser posible, no afecten a fachadas, evitando la accesibilidad por las personas.
2. No se admitirá su tendido vertical libre, sino que se fijarán a intervalos apropiados a las características de la línea.
3. En el caso de que las líneas de transmisión o los cables de alimentación vayan empotrados irán alojados en conductos o canalizaciones para su uso exclusivo.